

ACTA DE CONCILIACION N° 150-2019.

FALTA DE ACUERDO

EXP. N° 134 - 2019

En la ciudad de Lima Distrito del Rimac siendo las 10:10 horas del día 16 del mes de Agosto del 2019, ante mi Brenda Liselly Avalos Aparicio, identificada con DNI N° 43431208 en mi calidad de Conciliadora Extrajudicial debidamente autorizada por el Ministerio de Justicia con Registro N° 25179 y Registro de especialidad en asuntos de carácter familiar N° 2460, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte Solicitante don **MARCIAL WINSTON FERNANDO UCEDA YAIPEN**, con DNI N° 40810760. Gerente General y representante legal de la Empresa **MAWI SUPPLY SAC.**, según Partida Registral N° 12697865, con RUC N° 20544298942, con domicilio real y procesal en la Av. Sucre N° 120 Dpto. 801, Distrito de Pueblo Libre, Provincia y Departamento de Lima y la parte Invitada la Empresa **SERVICIOS DE PARQUES DE LIMA (SERPAR)**, con RUC N° 20145913544, quien otorga poder al Sr. **HUILLCAYA HUAMANI RICHART**, identificado con DNI N° 42256815 inscrito en la SUNARP en la Partida Electrónica N° 03006731, con domicilio en el Jr. Lampa N° 182 Urb. Lima - Distrito de Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

1. Que, **EL SOLICITANTE** recibió la Orden de Servicio N° 03615-2019- para prestar servicios de Demolición y Eliminación de Cerco Perimétrico, Servicio de Demolición y Eliminación de Inmueble, remoción y traslado de Escombros - Desalojo, a la parte **INVITADA** luego que se convocara vía correo electrónico a cotizar el servicio mencionado, en el marco de la referida Orden de servicio, se comunicó, vía correo electrónico, también para que se prestara el servicio referido el día 26.ABR2019 a las 08:00am, en el lugar que el correo indicaba, en consecuencia, de manera responsable la parte **SOLICITANTE** se constituyó, con el personal y los equipos a la hora y el lugar indicado, que habían mencionado la parte **SOLICITANTE**.
2. Mientras que el Gerente General de la parte **SOLICITANTE** coordinaba con el Sr. Cesar Portal Sihuin, dado que él fue el único que se presentó como representante de la parte **INVITADA**, por ello el personal y los equipos de la parte **SOLICITANTE** fueron despiados a los lugares aledaños al desalojo; tal como lo muestran las fotos que adjuntamos en su momento a la parte **INVITADA**.
3. Como a las 11:00 am el Sr. Portal se acercó para comunicarse que el desalojo se había frustrado. Acto seguido, la parte **SOLICITANTE** pregunto sobre las razones de la frustración, y como iban a quedar los gastos que había ocasionado ese escenario, a lo que el Sr. Portal respondió que se iba a resolver ese día a las 13.00 horas en su oficina. Luego de eso la parte **SOLICITANTE** se dispuso a replegar el personal y equipos, para luego constituirse a las oficinas de la parte **INVITADA**. Ya en la oficina de Abastecimiento, que en esa oportunidad regía el Sr. Portal, él solicitó, con estas palabras: "Sean conscientes, el desalojo se frustró y no hicieron lo programado, yo entiendo que la movilización y desmovilización de los equipos y el personal tienen un costo y no es el que determina la Orden de Servicio"; pidiendo por favor que se le presentara un informe al día siguiente, en el que se plantee un reajuste sobre lo que determinaba la orden de servicio. Así se hizo, y al día siguiente, antes de presentar el informe por mesa de partes, con la factura correspondiente, que él se encargaría de resolver esto con la jefa.

RICHART HUILLCAYA HUAMANI
APODERADO LEGAL
SERPAR SERVICIOS DE PARQUES DE LIMA
Municipalidad Metropolitana de Lima



CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL " SOLUCIONES ALTERNAS "
R.D. N° 0971 - 2011 - JUS / DNJ - DCMA

4. Así los hechos, y al no tener respuesta por la parte **INVITADA**, se volvió a presentar el mismo informe a la Gerencia Legal y a la Sub Gerencia de Abastecimiento; resolviendo ellos que no nos darán la conformidad correspondiente, ni para el pago total que indica la Orden de Servicio ni para la reconsideración que se presentó respecto de a los gastos para estar en el lugar, día y hora indicado, por haber presentado un servicio de manera responsable y óptimo.
5. Que, las partes autorizan a renunciar a los fueros de sus domicilios para someterse a la Competencia Territorial al Juez distinto.

DESCRIPCION DE LA(S) CONTROVERSIA(S):

1. Que, la parte **SOLICITANTE**, peticiona a la parte **INVITADA** la **CANCELACION** total de lo invertido en dicha Orden de Servicio N° 03616-2019.

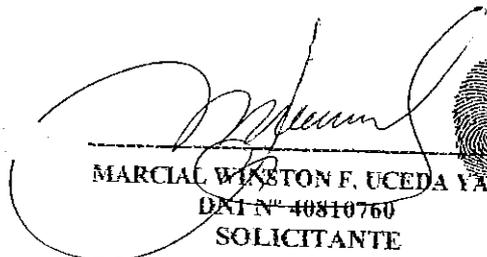
FALTA DE ACUERDO:

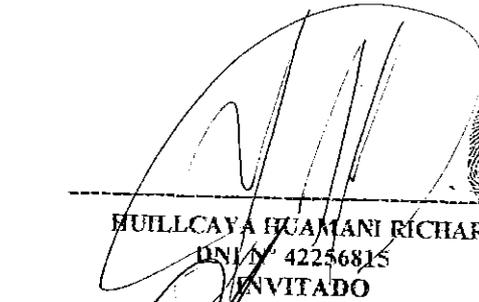
Habiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizado la audiencia y el procedimiento conciliatorio, por indicar lo siguiente las partes.

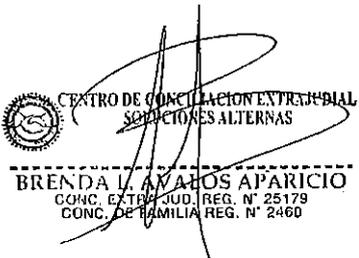
VERIFICACION DE LA LEGALIDAD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS

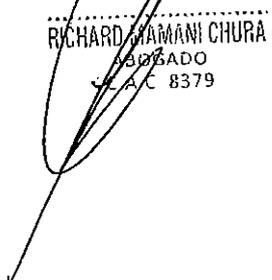
En este acto del Dr. Richard Mamani Chura, del Colegio de Abogados del Callao con Registro N° 8379 Abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los acuerdos adoptados por las partes conciliantes, aprobando el acuerdo; dejándose expresa constancia que conocen que de acuerdo con el artículo 18 de la ley N° 26872, modificado por el Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el Artículo 688 Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio, constituye título de ejecución.

Leído el texto anterior, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 10:30 del día 16 de Agosto del 2019. En señal de conformidad firman la presente Acta N° 150- 2019 la misma que consta de 02 páginas.


MARCIAL WIXETON F. UCEDA YAIPEN
 DNI N° 40810760
 SOLICITANTE


HUILLCAYA HUAMANI RICHART
 DNI N° 42256815
 INVITADO


BRENDA V. AMALOS APARICIO
 CONC. EXT. JUD. REG. N° 25179
 CONC. DE FAMILIA REG. N° 2460


RICHARD MAMANI CHURA
 ABOGADO
 C.A.C. 8379